



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 66 De Jueves, 11 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230018700	Homologaciones	Laura Catalina Abella Cuellar	Diego David Bohorquez Betancourt	10/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Avoca Conocimiento Del Tramite De Homologacion
41001311000420230009400	Otros Procesos Y Actuaciones	Johaira Bonilla Martinez Y Otro		10/05/2023	Auto Rechaza
41001311000420230016200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Jorge Hernando Londoño Rodriguez	Melissa Rodriguez Sarmiento	10/05/2023	Auto Decide - Retiro De La Demanda
41001311000420230016700	Procesos Verbales	Gloria Ines Bonilla Rojas	German Trujillo Silva	10/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admision
41001311000420230016700	Procesos Verbales	Gloria Ines Bonilla Rojas	German Trujillo Silva	10/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medidas
41001311000420230016900	Procesos Verbales	Luz Angela Mera Gomez	Jose Edwin Torres Carvajal	10/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmision
41001311000420220012100	Procesos Verbales	Viviana Alexandra Castillo Ramon	Mery Almario Mora	10/05/2023	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia Continuacion

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

429b9632-8373-412f-9121-2dd750908c06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 66 De Jueves, 11 De Mayo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230017500	Procesos Verbales Sumarios	Ingrid Vanessa Leiva Sanchez	Wilson Leiva Garcia	10/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmission
41001311000420230018500	Procesos Verbales Sumarios	Juan Manuel Fiesco Mendez	Nataly Stefanny Javela Perez	10/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admision
41001311000420230017000	Procesos Verbales Sumarios	Leonar Humberto Perdomo García	Natali Losada Aguirre	10/05/2023	Auto Rechaza De Plano - Rechazo Por Competencia

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 11 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

429b9632-8373-412f-9121-2dd750908c06



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	Neiva, mayo 10 de 2023
Clase de proceso:	TRAMITE DE HOMOLOGACION
Demandante:	DIEGO DAVID BOHORQUEZ BETANCOURT
Demandado:	COMISARIA DE FAMILIA DE NEIVA
Correo electronico:	
Direccion:	
Radicación:	41001-31-10-004-2023-00187-00
Decisión:	AVOCA CONOCIMIENTO
Interlocutorio	No. 0569

Por reparto de fecha 09 de mayo de 2023 fue asignado a este Despacho para surtir TRAMITE DE HOMOLOGACION de la Resolución No. 022 del 12 de abril de 2023 dentro del proceso de restablecimiento a favor de la menor de edad MBA radicado con el numero 023-022 por la Comisaria de Familia de Neiva.

De conformidad con el artículo 119-2 y artículo 4 de la ley 1878 del 2018 del Código Infancia y Adolescencia,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del trámite de Homologación de la Resolución No. 022 del 12 de abril del 2023 presentada por la Comisaria de Familia de Neiva.

SEGUNDO. NOTIFICAR al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia esta providencia a través del correo electrónico y remítase el expediente digital para su respectivo concepto.

TERCERO. TENER como pruebas documentales la Historia de Atención de la niña MBA radicado con el numero 023-022 de la Comisaria de Familia de Neiva Huila.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b630f1257dcf3053ee961f82e526202a7155bd91dbeae4b3b116a4dac5a4c0**

Documento generado en 10/05/2023 03:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, mayo 10 de 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHAIRA BONILLA MARTINEZ
DEMANDADO:	HERMES VENANCIO SUAREZ MARTINEZ
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00094-00
DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
INTERLOCUTORIO N.º	No. 576

El juzgado mediante auto del 24-03-2023, inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las deficiencias, so pena de ser rechazada. Como la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas dentro del término concedido, en lo atinente la acusación del pago de intereses de mora, adicional a que las cuotas que pretenden son por pago de costas y el presente proceso ejecutivo corresponde a cuotas alimentarias, deberá el Juzgado rechazar la demanda, disponiéndose el archivo de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

DISPONE:

Primero. **RECHAZAR** la anterior la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por JOHAIRA BONILLA MARTINEZ en contra del señor HERMES VENANCIO SUAREZ MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Háganse las anotaciones del caso, archívense las presentes actuaciones (Art. 126 C.P.C.), e infórmese a la Oficina Judicial de Neiva, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JR

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32142ba90b43f59b3b570a0a90511ee9b7a763e8496d7049cd59cadfc9de0f7**

Documento generado en 10/05/2023 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	
Clase de proceso:	V.S. VISITAS y ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico:	JORGE HERNANDO LONDOÑO RODRIGUEZ jlondonorodriguez@gmail.com
Apoderado Correo electrónico:	LUIS ALBERTO ALZATE CANO lucho241955@gmail.com
Demandado: Correo electrónico: Dirección: Radicación:	LAURA MELISA RODRIGUEZ SARMIENTO carrera 5A N° 62-89 Barrio el Cortijo de Neiva 41001-31-10-004-2023-00162-00
Decisión:	RECHAZA
Interlocutorio	No. 0567

Conforme a los términos del artículo 92 CGP Se accede al retiro de la demanda solicitada por el apoderado en memorial de fecha 09 de mayo de 2023. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ea6f2a409a8e2fa46a3858f114a4c4014b11db1a244a48359a2592e4e8226e**

Documento generado en 10/05/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, mayo 10 de 2023
Radicado:	410013110004 2023 00167 00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	GLORIA INES BONILLA ROJAS
Demandado:	GERMAN TRUJILLO SILVA
Decisión:	Admite demanda
Interlocutorio No.	570

Estudiada la demanda y por cumplirse los presupuestos de los artículos 28 y 82 del C.G.P, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** en primera instancia (Art. 22-1 C.G.P.) la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, por la causal 1ª del Art. 154 del Código Civil, promovida por GLORIA INES BONILLA ROJAS, C.C. 52.015.600, en contra de GERMAN TRUJILLO SILVA, C.C. 12.126.826, e impártasele el trámite conforme el Artículo 368 y 388 del C.G.P., consagrado para el proceso Verbal.

2.- **NOTIFICAR** personalmente al demandado GERMAN TRUJILLO SILVA, carga que asiste a la parte actora, la cual se procurará conforme a lo indicado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para este caso, notificación a la dirección física: Calle 68 No. 4-19 Barrio Arboleda Real de Neiva Huila. Deberá acreditarse con la notificación: la entrega del auto admisorio, de la demanda y todos sus anexos, por medio de empresa de correos autorizada por Mintic, para efectos del conteo de términos.

3.- **CORRER** traslado de la demanda y anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado, deberá aportar concomitante a lo anterior su registro civil de nacimiento.

4.- **RECONOCER** personería adjetiva, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante a la abogada MARTHA LIGIA BELTRAN CASTRO, C.C. 38.237.048 y TP. 150.278 expedida por el C. S. de la J. correo electrónico marthaliabeltran@hotmail.com

5.- **NOTIFICAR** a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74530592c9d7f0c0d8b13729c60705cc5665f4fcfdb6222ed8eccd4ad4a868397**

Documento generado en 10/05/2023 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, mayo 10 de 2023
Radicado:	410013110004 2023 00167 00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	GLORIA INES BONILLA ROJAS
Demandado:	GERMAN TRUJILLO SILVA
Decisión:	Medida cautelar
Interlocutorio No.	571

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares previas, que reposa en la demanda y al tenor de lo dispuesto en el Art. 598 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO, de los siguientes vehículos:

- Placa EGO900, marca Chevrolet, línea Aveo Emotion, modelo 2011, cilindraje 1.598, color rojo velvet, servicio particular, clase automóvil, tipo carrocería Sedan. No. motor F16D37557541 y Chasis 9GATJ5863BB048688.
- Placa AUZ582, marca Chevrolet, línea Optra, color rojo.
- Los dos vehículos figuran como propietario GERMAN TRUJILLO SILVA, C.C. 12.126.826.

SEGUNDO: OFÍCIESE para tal fin, a Secretaría de Tránsito y Transportes de SDM - Bogotá y de Pasto Nariño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083d698216ac3e0f4d4e2b0efed5b223332d0a705c886ffde65412d95aafb2c2**

Documento generado en 10/05/2023 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, mayo 10 de 2023
Radicado:	410013110004 2023 00169 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	LUZ ANGELA MERA GOMEZ
Demandado:	JOSE EDWIN TORRES CARVAJAL
Decisión:	Inadmisión demanda
Interlocutorio No.	572

Al estudio de la demanda de DIVORCIO, instaurada por LUZ ANGELA MERA GOMEZ por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOSE EDWIN TORRES CARVAJAL, encuentra el Juzgado que:

1.- La demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión exigido en el Art. 6° inciso 4° de la ley 2213/22, el cual requiere que simultáneamente con la demanda deberá enviarse por medio electrónico copia de ella a la parte demandada (en este caso, a la Calle 20 No. 33-09 Apartamento 101, o al correo electrónico jetc777@gmail.com , a elección).

2.- No se indica cuál es el último domicilio en común de la pareja y si aún lo conservan (Art. 28-2 del C.G.P., Competencia Territorial).

3.- Deberá aclararse el acápite de notificaciones, toda vez, que al inicio de la demanda se informa sobre el desconocimiento del domicilio del demandado y en NOTIFICACIONES se cita la Calle 20 No. 33-09 Apartamento 101, o al correo electrónico jetc777@gmail.com . (Art. 90-1 y 82-10 CGP)

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el Art. 6° inciso 4 de la Ley 2213 de 2022; Art. 28-2 CGP y Art. 90-1 y 82-10 del CGP, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e6806de954cca811bd60d46b06f96dca6d30ca8d341391916e2c583585c0b1**

Documento generado en 10/05/2023 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, mayo 10 de 2023
Interlocutorio	
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOC.PATRIM.
Demandante: Correo electrónico	VIVIANA ALEXANDRA CASTILLO RAMON Viaalexandracara2015@gmail.com 3107893448
Apda- Dte. Correo electrónico	ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA Marcela250581@gmail.com 3148701881
Demandado: Apoderado curador ad-litem Correo electrónico	Menor- JUAN PABLO AROCA CASTILLO ORLANDO TRUJILLO MORALES Orjuridico53@hotmail.com cel. 317432 8171
Curadora de indeterminados Correo electrónico	LAURA MARINA CALDERON GOMEZ Abogada.lauracalderon@gmail.com cel. 3118563465- 3229363672
Demandada	Menor -LUCIANA AROCA OSORIO, representada por su madre ANGIE JOHANA OSORIO Grecis1977@gmail.com cel. 312 577 6075 NO CONTESTO LA DEMANDADA
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00121-00
Asunto:	AUDIENCIA INICIAL

Para que tenga lugar AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C.G.P., se fija el día 25 de mayo de 2023 a las 2 P.M

La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFE SIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

De conformidad con el parágrafo 1º. del artículo 1º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de

ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, de lo cual se dejara constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20- 11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte
DEMANDANTE:

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: para que declaren sobre hechos de la demanda, se recibirán las declaraciones de SERGIO ANDRES SUAREZ ALMARIO, LEIDY KATHERINE CASTILLO RAMON, LISBETH JANORY AROCA ALMARIO.

Por la parte

DEMANDADA 1.

El curador ad-litem del menor JUAN PABLO AROCA CASTILLO, Dr. ORLANDO TRUJILLO MORALES, solicito que se tenga como pruebas las documentales aportadas al expediente.

Por la parte

DEMANDADA 2.

La curador ad-litem de los herederos indeterminados, Dra. LAUARA MARINA CALDERON GOMEZ, solo solicito como prueba el interrogatorio de la demandante y demandados, y se le decreta; y como documentales tener en cuenta las aportadas al expediente.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1). Se ordena INTERROGATORIO a las partes.
 - A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
 - B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).
 - C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurre UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
 - D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
 - E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
 - F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en

caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372num.7 y9 CGP).

- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2cfd1b68457cb6bf886ecf4b2384e431e8d198f312ed38faafef5b03205f0e**

Documento generado en 10/05/2023 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, mayo 10 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2023-00175 00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	INGRID VANESSA LEIVA SANCHEZ
DEMANDADO:	WILSON LEIVA GARCIA
DECISION:	INADMISION
INTERLOCUTORIO	No. 574

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que:

1.- La demanda carece del cumplimiento del requisito de admisión exigido en el Art. 6° inciso 4° de la Ley 2213/22, el cual requiere que simultáneamente con la demanda deberá enviarse copia a la parte demandada (en este caso, en la dirección electrónica leivagarciawilson@gmail.com).

2- El memorial poder solo tiene antefirma, no tiene presentación personal (regla general establecida en el Art. 74 CGP), por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada en la demanda (Art. 5 Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0b12f8d1eeb0178b2d0737bc9f00e37e57218ea22b47ed794d9510a7cab3da**

Documento generado en 10/05/2023 03:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, mayo 10 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2023 00185 00
PROCESO:	REVISION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ
DEMANDADO:	JUAN MANUEL FIESCO MENDEZ
DECISION:	ADMISION
INTERLOCUTORIO	No. 575

Correspondió por reparto reglamentario, el INFORME DE ALIMENTOS del ICBF, en virtud de la aplicación del Art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para el inicio de demanda de REVISION CUOTA ALIMENTOS propuesta por NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ en contra de JUAN MANUEL FIESCO MENDEZ.

El informe fue remitido por el ICBF, al presentar las partes desacuerdo con la cuota provisional de alimentos.

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP, Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en única instancia la demanda de REVISION CUOTA ALIMENTOS, promovida por NATALY STEFFANY JAVELA PEREZ en contra de JUAN MANUEL FIESCO MENDEZ (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).

3. La notificación personal de JUAN MANUEL FIESCO MENDEZ, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para efecto de la notificación, en razón que se recibe la demanda por parte del ICBF, se ordena que se surta por la Secretaría del Juzgado, en la dirección electrónica j.fiesco@uniandes.edu.co

Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Ley 2213/22).

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.

5. Por economía procesal oficiosamente se dispone anexar el reporte del Fosyga – BDUA, donde se evidencia la EPS donde se encuentran afiliadas las partes. De pertenecer al régimen contributivo, se oficiará a fin de conocer la empresa que cancela los aportes de salud. Y al pagador, para que expidan certificación salarial, indicando los emolumentos percibidos y deducciones de ley. Y oficiar a la Secretaría de Movilidad de Florencia y Neiva, para que informen si la demandante y el demandado poseen vehículos (Art. 167 del CGP y Art. 104 CIA)

6. Tener como cuota alimentaria mensual la suma de \$400.000,00, fijada por el ICBF mediante Resolución No. 013 del 12 de abril de 2023, a pagarse y consignarse en los términos allí referidos.

7. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1513c38bbb12117b3473303175e0d657429f111365f9608c852eec809621b36d**

Documento generado en 10/05/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, mayo 10 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2023-00170 00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA
DEMANDADA:	NATALI LOSADA AGUIRRE
DECISION:	RECHAZO POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	No. 573

Por reparto reglamentario, correspondió la demanda de disminución de cuota alimentaria, instaurada por LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA en contra de NATALI LOSADA AGUIRRE. Según anexos de la demanda y la revisión en el aplicativo “Consulta de procesos” de la Rama Judicial, se tiene que, en el Juzgado Tercero de Familia de Neiva se adelantó proceso de divorcio radicado No. 41001 3110 003 2020 00163 00, en el que se fijó cuota alimentaria a favor de menores de edad. Igualmente, el homólogo tercero, radicó el pasado 3 de mayo demanda de disminución de cuota, bajo el radicado 41001 3110 003 2023 00188 00.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- De conformidad con el Art. 390 parágrafo 2º del CGP, que dice que *las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez ...*”, se rechaza la demanda y se ordena remitirla por competencia al Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

2.- Comuníquese al demandante (a través de su apoderada judicial) al correo electrónico daironvargas031@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c2b897b55124bf690bc277dfe47ab5d8cc9f4e6563660b2c38ed25fda4869f**

Documento generado en 10/05/2023 03:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>